



7-11-2020

El caso Bankia o cómo las puertas giratorias y las “interlocking directorates” asolan la economía en favor de las finanzas

El sistema no condena al sistema

[Michel Fonte](#)

[Rebelión](#)

El binomio inquebrantable entre capital financiero y Unión Europea.

Lo que conocemos de la Unión Europea (UE) lo resumen bien las palabras del poeta Eugenio Montale: “*Lo que no somos y lo que no queremos*”. Estamos en presencia de un ente supranacional que se conforma con actuaciones extraordinarias, sin jamás incidir en los pilares fundamentales de su retorcida y elitista estructura político-institucional. Durante estos años, se ha pasado de una crisis a otra – financiera, económica, migratoria y ahora sanitaria – dejando al margen la elaboración de un plan efectivo y puntual de integración continental, capaz de enfrentar las atávicas criticidades. Estas quedan inexcusablemente irresolutas, a pesar de ser denunciadas e investigadas en las cuantiosas publicaciones de los comités técnicosⁱ que asesoran a los organismos europeos. Las ambiciones geopolíticas de los países más influyentes, Francia y Alemania, socavan cualquier propósito de una solución conjunta y compartida, ya que no consideran la UE como una superpotencia federal portadora de una ideología de envergadura cosmopolita, sino como un medio para afirmar sus intereses particulares a costa de los otros miembros de la organización. Para muchos ciudadanos el sueño europeo se ha convertido en una pesadilla, en la que se asiste más que a una alianza entre naciones – si no en igualdad de condiciones al menos con la misma dignidad – a un armisticio infinito que nunca desemboca en un verdadero tratado de paz y prosperidad. Como dijo la Mafalda del humorista gráfico Quino: “*Como siempre, lo urgente no deja tiempo para lo importante*”ⁱⁱ; así que la emergencia y lo circunstancial caracterizan la atrofia de la UE, demostrada de manera metódica en el crac del sistema bancarioⁱⁱⁱ.

Durante un lustro, la bursatilización desenfrenada y temeraria de la economía – concretada en un flujo desbordante de productos financieros de alto riesgo – ha sido no solo tolerada, sino incentivada por la gobernanza europea, con el objetivo de aumentar, ficticiamente, el valor global de la capitalización de mercado del tejido corporativo. En la etapa de la bonanza 2002-2007, el IBEX 35 de la Bolsa de Madrid pasó de los 6.036,90 a los 15.182,30 puntos^{iv}, con una revalorización absoluta del 151,49%. Asimismo, en el periodo 2002-2019, el citado índice ha registrado una variación absoluta del 58,18%, a pesar de las recesiones recurrentes provocadas por los escándalos Enron^v y Worldcom^{vi} (2002), el estallido de las hipotecas subprime^{vii} (2007-2008), la burbuja del ladrillo en España^{viii} (2008), el batacazo de la deuda soberana^{ix} (2011-2013) y la caída bursátil en China^x (2015). Todos estos factores han afectado el desarrollo mundial, provocando la prevalencia de ciclos económicos a muy corto plazo^{xi}.

En un entorno fiscal y crediticio con fallas regulatorias y fuertes vínculos transcontinentales, es cada vez más difícil distinguir entre causas exógenas y endógenas de las crisis globales. Empero, en las últimas dos décadas, estas parecen determinadas no tanto por la lógica fase final de ciclos políticos, tecnológicos y productivos, la así llamada etapa de la “*depresión*”, sino por eventos deliberadamente humanos^{xii}; es decir, “*shocks*” que proceden, específicamente, de la codicia del círculo financiero-especulativo. Se trata de una avidez de ganancias que acopla los cargos directivos con los socios mayoritarios. De esta manera, se



descubre que la división entre el sujeto financiero (accionistas y/o bancos prestamistas) y el sujeto industrial, o sea, entre el control y la gestión del entramado empresarial, ha ido mucho más allá de lo deseable, llegando a tal punto que los gerentes reciben una remuneración inversa a la actividad prioritaria de vigilancia y administración. En la actualidad, su labor ordinaria consiste en trasladar cantidades crecientes de fondos y ganancias de la empresa a sus controladores, aprovechando de trucos y artimañas contables, mientras que su tarea extraordinaria, casi siempre engendrada por la primera, consiste en transferir a la colectividad las pérdidas que se producen por negocios malogrados. En este último caso, cuando el remedio no alcanza para sacar a flote la compañía, comienza de forma deliberada y fraudulenta el vaciamiento de todos sus activos, según un preciso esquema de expoliación de la sociedad civil primero – ahorradores, trabajadores, distribuidores, clientes, proveedores, colaboradores, asesores, etcétera – y posteriormente de la misma empresa. Por desgracia, esta práctica no es excepcional, sino que se ha vuelto rutinaria y confirma una acertada intuición de Karl Marx: *“El simple director de una empresa, que no posee el capital bajo título alguno, ni en concepto de préstamo ni de otro modo, desempeña todas las funciones reales que corresponden al capitalista en activo como tal, queda en pie solamente el funcionario y desaparece del proceso de producción, como un personaje superfluo, el capitalista”*^{xiii}.

El análisis esmerado del padre teórico del comunismo – pertinente sobre las faltas de la economía de mercado y desatinada por las soluciones propuestas – consideraba que un grupo de funcionarios de las grandes sociedades por acciones dejaría en la sombra de la irresponsabilidad moral y jurídica^{xiv} a su verdadero titiritero: el capital financiero.

Con respecto a este tema, en la aludida temporada de la prosperidad bursátil, el Banco Central Europeo (BCE) desatendió su actividad de supervisión, aun sabiendo que la tendencia a largo plazo evidenciaba el aglutinamiento de colosales recursos en el volátil mercado financiero de EE. UU.; es por ello, que la recesión de 2007-2008 se extendió rápidamente a Europa^{xv}. En particular, el presidente del BCE (2003-2011), Jean-Claude Trichet, tenía conocimiento directo del fenómeno y estuvo involucrado en calidad de director del Tesoro Público (1987-1993) en la quiebra del *Crédit Lyonnais*. Asimismo, fue acusado de colaborar en maquillar las cuentas del banco^{xvi} y, más tarde, absuelto^{xvii}. Sin embargo, es improbable que Trichet no se hubiera percatado de que las cuantiosas pérdidas de la entidad crediticia no constituyeran un caso aislado en el panorama bancario europeo. Para el *Crédit Lyonnais*, estas eran el resultado tanto de inversiones masivas en el capital de 1.500 a 1.600 empresas por un valor de 10.700 millones de euros^{xviii} – entre las que destacaba la estadounidense Metro-Goldwyn-Mayer (MGM) – como de la adquisición de una amplia cartera de inmuebles con un valor de 15.000 millones de euros^{xix}. Además, la trama fue objeto de indagación judicial y se enturbió por un misterioso incendio, que se desató en la planta de la sede central del banco en París. En este siniestro fueron destruidas 2.500 cajas de documentos clasificados sobre la filial IBSA^{xx}, que era sospechosa de autorizar y encubrir el envío de cientos de millones de francos de comisiones a cuentas corrientes en Suiza y Luxemburgo.

El mencionado acontecimiento es remarcable, ya que atestigua que, desde su institución en 1998, el BCE tuvo una postura indulgente hacia las operaciones bancarias que se llevaron a cabo en los años 90' y 2000 y que fueron la causa del reventón de la burbuja financiera^{xxi}. Sucesivamente, la solución adoptada por la Eurotorre y sus compinches de la Troika (FMI y CE) no fue ni unitaria ni solidaria, como quedó demostrado por las medidas draconianas impuestas a España, Portugal^{xxii} y Grecia^{xxiii}. En fin, la crisis aclaró que dentro de una élite apátrida estaban actores – como Alemania, Francia y Reino Unido – que conciliaban los intereses privados y corporativos con los intereses nacionales de talante geopolítico, respaldando el desarrollo de un peligroso patrón de sistema crediticio que ya estaba en marcha. Principalmente, Alemania ha sido el asociado que más ha apostado por una conexión fuerte entre bancos, megaempresas y ahorradores, un arquetipo que junto a la obsesión por la baja inflación representan un legado de la década de los años 20' del siglo XX. En aquel entonces, el país destruido por la dura derrota sufrida en la Gran Guerra y las consecuentes reparaciones impuestas por la Triple Entente, estaba a punto de sentar las bases del sucesivo conflicto mundial, emitiendo enormes cantidades de moneda para pagar su deuda. Tal decisión provocó una histórica hambruna y miseria difusa entre la población, cuyo descontento favoreció el ascenso del nacionalsocialismo.

Volviendo a la actualidad, bajo el impulso teutónico, se han ido compaginando en una única actividad la adquisición de corporaciones, las opas, los préstamos, los arrendamientos y las operaciones comerciales,



hipotecarias y especulativas, determinando el regreso a la fusión entre la banca comercial y la banca de inversión. Esta organización mixta, denominada “*banca universal*”, ha sido considerada como la principal responsable de la Gran Depresión de 1929 y, después de su reintroducción en EE. UU. (1999), de la Gran Recesión (2007-2009). De hecho, en 2009, diversos economistas estadounidenses^{xxiv} propusieron recuperar, sin éxito, la Ley Glass–Steagall^{xxv} a cambio de la Ley Gramm–Leach–Bliley^{xxvi}, restableciendo una separación neta entre los bancos de depósitos y los bancos de negocio (*merchant bank*).

En definitiva, en Alemania se ha retomado el camino emprendido a finales del siglo XIX, cuando los bancos acompañaban a las empresas de la cuna a la tumba, como fue descrito en la famosa novela de Thomas Mann *Los Buddenbrook. Decadencia de una familia*^{xxvii}. Este modelo, fijado en la Segunda Directiva 89/646/CEE^{xxviii}, se ha extendido a toda la Unión Monetaria Europea (UEM) como pieza fundamental de su sistema financiero y crediticio. En algunos países, como Francia e Italia^{xxix}, se ha optado por la forma del “*grupo multifuncional*”^{xxx} (*archipel bancaire*), que formalmente mantiene separadas – desde el punto de vista contable y jurídico – las diversas sociedades que operan respectivamente en la captación y utilización de ahorros a corto y a largo plazo. Aun así, se han mezclado con desenvoltura las dos actividades con todas las consecuencias nefastas del caso. Hoy en día, los bancos se ocupan de reestructurar deudas corporativas, financiar grandes proyectos de inversión y fusión, gestionar salida a bolsa, adquirir paquetes de acciones y bonos de firmas y, posteriormente, cubrir el riesgo transfiriéndolos a los pequeños ahorradores; bien con la venta directa o a través de complejos productos financieros, como las permutas de incumplimiento crediticio (en inglés Credit Default Swap, CDS,) y las obligaciones garantizadas mediante deuda (en inglés Collateralized Debt Obligation, CDO). Indudablemente, los entes crediticios disponen de un derecho inquebrantable a la existencia. Este puede concretarse en la quiebra de una sociedad emergente, produciendo una especie de infanticidio empresarial; o bien, materializarse en la destrucción de grandes compañías públicas o privadas de antiguo linaje, causando un gerontocidio corporativo o, por último, ocasionar el saqueo de los ahorros de millares de familias, generando un asesinato en masa. Si todo esto no es suficiente, siempre les queda el rescate por parte del Estado. Se comprende que los bancos ya no acompañan a los ciudadanos y a las empresas del nacimiento a la muerte, sino que son como los secuestradores, que deciden mantener con vida a su rehén hasta que puedan conseguir beneficios o evitar perjuicios.

El affaire Bankia: la filiación española de una pauta de negocio universal.

El affaire Bankia no se puede aislar del contexto general, dado que significaría ignorar la patología de un entramado financiero en el que las “puertas giratorias” y las *interlocking directorates* constituyen su rasgo distintivo. La sentencia absolutoria por delitos de falsedad contable y estafa^{xxxi} dictada por la Audiencia Nacional en favor de las personas físicas (Rodrigo Rato y otros 33 imputados) y de las personas jurídicas (Banco Financiero y de Ahorros S.A., Bankia S.A., Deloitte S.L.) involucradas en el escándalo^{xxxii}, es la duplicación de numerosos fallos que durante estos años se han emitidos en otros tribunales de países europeos, todos afectados por el pánico bancario de 2008-2009.

Basta con citar el asunto italiano “*Banca Etruria*”, en el que entre los imputados aparece, en calidad de vicepresidente de la sociedad, Pierluigi Boschi, padre de Maria Elena Boschi, ministra de las Reformas Constitucionales y de las Relaciones con el Parlamento durante el Gobierno Renzi (2014-2016)^{xxxiii}. También en este proceso, dos de los tres cargos de acusación – bancarrota fraudulenta y bancarrota simple – han sido desestimados por los magistrados^{xxxiv}, siguiendo en pie el solo delito de quiebra simple culposa, que prevé una condena muy leve – de entre 6 meses y 2 años^{xxxv} – motivo por el cual está excluido el encarcelamiento^{xxxvi}. Este caso que implicó a otros tres bancos, *Carichieti*, *Carife* y *Banca Marche*, tiene muchas analogías con el de Bankia. Al frente de una complicada y prolongada situación deudora, las cajas de ahorro italianas decidieron pasar su pasivo a los clientes titulares de depósitos, vendiéndoles como seguras sus obligaciones convertibles y, además, seduciéndolos con una alta rentabilidad^{xxxvii}. De hecho, estos títulos no les protegían de la eventualidad de insolvencia, que fue, efectivamente, lo que ocurrió en 2015. Un crac de 3.600 millones de euros que causó la pérdida integral del capital para 132.000 accionistas minoristas. Asimismo, de los 800 millones de euros en obligaciones convertibles, 350 concernieron a 20.000 pequeños inversores, a los que no les fueron brindadas informaciones fiables y detalladas sobre lo que iban a comprar con sus ahorros. En definitiva, 1.200 millones de euros en la disponibilidad de ignaros ciudadanos quedaron en nada, un tercio del valor total de la quiebra^{xxxviii}. Se trató de una cuestión enrevesada que cuestionó, una



vez más, la débil vigilancia de *Banca d'Italia*, el organismo central cuyo papel es regular y comprobar la legalidad de la función y de la actividad crediticias.

Con referencia a Bankia, en este asunto abundan los puntos controvertidos. Evitando recorrer la entera historia judicial, se destaca la importancia de un comportamiento común para gran parte de los directivos: descargar las pérdidas sobre la colectividad. Efectivamente, es lo que planearon los gerentes de Bankia, cuando evaluaron tres posibles alternativas con respecto a dos diferentes escenarios de resultados económicos negativos para los años 2010, 2011 y 2012 y, además, con un déficit consolidado en el trienio estimado a 11.500 millones de euros^{xxxix}. Primero, la entrada en el capital social del banco por parte del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB); segundo, la venta a un tercer inversor del 20% del paquete accionario y, tercero, la salida a bolsa de la sociedad^{xl}. Al final, aunque conocían su riesgo eligieron esta última opción, debido a que era la única que les garantizaba, por lo menos en el corto-medio plazo, seguir al mando; en cambio, las otras soluciones habrían conllevado un menoscabo de la independencia en la gestión.

No obstante, el deterioro en las cuentas de la administración de Bankia procedía del pasado. Es decir, en la terquedad con la que se puso en marcha el proceso de fusión de siete cajas de ahorro^{xli} para constituir el Banco Financiero y de Ahorros (BFA), pese a que cuatro de estas entidades – Caja Ávila, Bancaja, Caja Canarias y Caja Madrid – registraban pérdidas por un monto total de 8.084 millones de euros^{xlii}. La recién creada BFA tenía sus socios mayoritarios en Caja Madrid (52,06%) y Bancaja (37,70%), poseedoras del 89,76% de su paquete accionario^{xliii}. Precisamente, Bancaja representaba el factor más desestabilizador de la operación, ya que desde el principio mostraba una situación financiera y contable poco clara. Entrando en detalles, anteriormente a la fusión, en el año 2007, esta entidad había fundado un banco satélite, Bancaja Inversiones S.A. (BISA), al cual trasladar las principales participaciones del grupo (Banco de Valencia, Enagás S. A., Iberdrola y NH Hoteles), manteniendo en la empresa matriz su control y una montaña de activos tóxicos. Sin embargo, una parte significativa del capital social de BISA (30,02%) había sido adquirido – con unas cláusulas opacas – por Picton Sarl (22,27%) y Deutsche Bank (7,75%)^{xliv}.

Estos dos grupos resultaban a la vez accionistas y acreedores de BISA, puesto que a cambio de una aportación de 1.355 millones de euros para suscribir la ampliación de capital de la aludida compañía, Picton le había cedido a Bancaja los dividendos de las acciones de BISA durante 50 años, recibiendo así un interés superior. Al mismo tiempo, Deutsche Bank había subordinado su ingreso en la sociedad al derecho de reventa del 82% de las acciones a la misma Bancaja al valor neto contable y no de mercado, si en un plazo de 14 meses BISA no hubiera sido cotizada^{xlv}. Además, Deutsche Bank había negociado también un contrato *equity swap* como aval para cubrir su inversión; o sea, uno de esos diabólicos instrumentos financieros derivados (OTC, Over the Counter), cuyo objeto eran las 2,34 millones de acciones del Banco de Valencia (BVA) de propiedad de BISA. En particular, de no producirse la cotización de BISA en el susodicho término, se habría considerado, al vencimiento de este periodo, el valor del subyacente título (acción) de BVA. En lo específico, si este hubiera superado los 40,86 euros, Deutsche Bank le habría pagado la diferencia a Bancaja y, en caso contrario, le correspondía a Bancaja a pagar el precio de la devaluación. De hecho, es lo que ocurrió, dado que el título de BVA bajó de los 40,86 euros a los 15,42 euros^{xlvi}.

El aspecto sobresaliente es que la falsa capitalización de BISA se incorporó de manera perjudicial en la nueva sociedad BFA, sin que el Banco de España considerara que lo de Picton y Deutsche Bank era, en realidad, un gravoso préstamo camuflado como aportación. Por el contrario, siempre fue valorado como recursos propios, bajo la voz “*intereses minoritarios*”, tanto en la contabilidad de Bancaja (2007-2010) como en las sucesivas de BFA (2010-2011) y Bankia (2012)^{xlvii}. Esta actitud desvela una vinculación entre controladores y controlados, tal vez no clara y judicialmente demostrable, tanto por la falta de prueba contundente como por el vacío legal, pero materialmente existente, efectiva y perniciosa para el tejido económico y social. Es inverosímil pensar que Rodrigo Rato no tuviera un canal de comunicación preferente con las cúpulas del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), después de haber cubierto el cargo de ministro de Economía (2000-2004) y de vicepresidente primero y segundo del Gobierno (2003-2004; 1996-2003). También, en el banco central nacional, a menudo, surgieron dudas sobre la efectividad de estas participaciones en el capital y, sin embargo, al no constituir, de momento, un inequívoco delito contable, se priorizó subestimar los que eran los verdaderos deterioros y sus consecuencias



para la cotización de Bankia^{xlviii}. La única excepción fue la presentada por los informes redactados por los inspectores Antonio Busquets y Víctor Sánchez Noguera^{xlix}.

El dato que sorprende es que el mismo juzgado – formado por los jueces Murillo Bordallo, Palacios Criado y Martel Rivero – no considere central este asunto y, por el contrario, lo exponga con un breve resumen, relegándolo a elemento secundario del juicio y del sucesivo fallo. De esta manera, se omiten unos hechos relevantes:

- la presión determinante y el interés de Picton y Deutsche Bank por la salida a bolsa antes de BISA y luego de BFA/Bankia. Un logro que les permitía conseguir ganancias especulativas y, en caso de necesidad, liberarse con más facilidad de las acciones retenidas en ellas, colócalas a clientes ahorradores. Indiscutiblemente, este factor ha tenido tanto peso como la necesidad de capitalización de BFA para adecuarse a las nuevas normas europeas (Basilea III, 2010)^l recibida por el ordenamiento jurídico nacional (Real Decreto-ley 2/2011)^{li}. Como si no bastara, Deutsche Bank se encontraba en un conflicto de intereses, siendo una de las entidades coordinadoras globales que asesoraban a Bankia en la operación de bursatilización^{lii};

- la similitud del esquema trazado por BFA para cotizarse con el delineado por Bancaja en aquella época. Ambas decidieron emplear una sociedad filial de nueva constitución para salir a bolsa, respectivamente BISA por parte de Bancaja y Bankia por parte de BFA. Incluso, las condiciones de estas operaciones eran muy parecidas. De manera que, tanto en BISA como en Bankia, se determinó aportar los activos de segura rentabilidad y prescindir de otros, de baja calidad, que se dejaron en el perímetro de la sociedad matriz (Bancaja y BFA) para evitar “*penalizar su atractivo para los inversores, su valoración y el cumplimiento de los requisitos de solvencia*”^{liii}. Dicho en otras palabras, se intentó crear, de manera artificiosa, un banco malo y un banco bueno, aunque el banco solvente no fuera tan solvente;

- la solidez patrimonial de Bankia apareció en entredicho en el momento de su fundación. Era una señal de que, desde el principio, se había planeado rescatar al grupo bancario a costa de los pequeños inversores. En realidad, no solo la propiedad de la sociedad quedaba en la disponibilidad del banco malo, es decir, BFA en calidad de poseedora del 52,41% de su capital social^{liv}, sino que la misma Bankia estuvo sobrevalorada. El dato es refrendado por la banda de precio indicativo de sus acciones, establecido entre 4,41 y 5,05 euros^{lv} en la oferta pública de suscripción (OPS) por parte de las sociedades coordinadoras. Al final, la OPS se fijó a 3,75 euros^{lvi} por acción, que consintió la recogida de 3.092 millones de euros, un precio inferior del 26% al valor aconsejado y, sobre todo, del 72% con respecto al valor contable (13,26 euros) de las 9,08 millones de acciones (52,41%)^{lvii} en la cartera de BFA. Por lo tanto, cuando Bankia salió a la Bolsa de Madrid, sus títulos eran ya papel mojado. De hecho, en el plazo de 7 meses (20 de julio de 2011 a 10 de febrero de 2012) perdieron el 6% de su valor, a pesar de ser inferior a la caída del mercado financiero (10%)^{lviii}.

Acerca de este tercer punto, no se puede olvidar que la situación de Bankia era mucho peor que la de otras compañías cotizadas puesto que sus acciones:

1. estaban sujetas a una más que probable volatilidad en el periodo posterior a la realización de la oferta. Una evolución típica de los títulos adquiridos mediante OPS, que podría afectar su valor rebajándolo a un escalón inferior al de suscripción^{lix}, independientemente de los resultados operativos de la sociedad;
2. podrían sufrir una dificultad de negociación activa y, por consecuencia, producirse una falta de liquidez y una rápida descapitalización de la entidad^{lx};
3. habrían sido percibidas negativamente por parte del mercado en caso de ser objeto de una venta masiva y posterior a la oferta, afectando, de nuevo, a su precio de mercado.

Todas estas condiciones desfavorables eran el legado de una situación deudora previa, a tal punto que se necesitaba una política de distribución de dividendos destinada antes de todo a dotar y reforzar la reserva legal^{lxi}. En cambio, lo que se hizo fue desmejorar aún más las cuentas del banco, gravándolos, el 5 de septiembre de 2011, con una participación del 100% en una nueva sociedad, que acopiaba todos los inmuebles del grupo. La valoración contable de la cartera era de 28.500 millones de euros, pero 20.985 millones de estos activos representaban una exposición de riesgo (el 51% con alto riesgo, el 29% con riesgo



medio y el 20% de bajo riesgo)^{lxiii}. En definitiva, se había esbozado un plan de salida perfecto, para que los platos rotos los pagara cualquiera excepto los culpables.

Demasiado pequeño para existir, demasiado grande para quebrar.

La mayoría de las quiebras del periodo 2008-2009 han involucrado pequeñas cajas de ahorro con un alcance territorial infranacional, normalmente a nivel provincial o regional. Muchos de estos institutos crediticios se distinguían por una gestión poco transparente, en la que prevalecían relaciones amigables, familiares y de cercanía política a la hora de conceder préstamos de gran envergadura, en cambio de privilegiar una valoración sobre la efectiva fiabilidad de los solicitantes. De otra manera y considerando también el hundimiento inmobiliario, no se explicaría la entidad de las deudas acumuladas. Y así, al facilitar su rescate, los que se han beneficiado han sido bancos con una dimensión nacional e internacional que, a su vez, presentaban – y algunos siguen presentando – una situación de recursos propios inadecuada a la enorme cantidad de OTC y créditos fallidos, subestándar y dudosos que figuraban en su balance. No obstante, estas entidades nunca han visto poner en entredicho su solvencia. Inclusive, han sido elegidas para incorporar a un precio simbólico a sus competidoras menores, beneficiándose de las garantías del Esquema de Protección de Activos (EPA), generado con fondos públicos administrado por el FROB^{lxiii}. Por ejemplo, el BBVA se adjudicó por un euro Unnim^{lxiv}, resultado de la fusión entre Caixa Sabadell, Caixa Terrasa y Caixa Manlleu, mientras que el Banco de Sabadell y la Caixabank adquirieron por el mismo precio respectivamente la Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM)^{lxv} y el Banco de Valencia^{lxvi}.

Es sintomático destacar que se trata de compraventas raras, puesto que las aludidas sociedades se han liberado de la característica típica de la actividad de empresa, es decir, el capital de riesgo se ha convertido en capital sin riesgo por la presencia del paracaídas estatal. Asimismo, no es casual que posteriormente el BBVA, el Banco de Sabadell, la Caixabank y el BFA-Bankia hayan sido declarados “Entidades de Importancia Sistémica (EISM)” por el Banco de España^{lxvii}. En otras palabras, se han clasificado como realidades que, en caso de bancarota, pueden destruir por su tamaño la economía del país. Es exactamente esta condición de “*too big to fail*” (“*demasiado grande para quebrar*”) que les garantiza una especie de inmunidad y derecho a la intervención de los poderes públicos, para evitar su derrumbe. La sospecha es que la crisis de 2008 haya representado el caballo de Troya para acelerar un proceso de concentración bancaria, repetidamente recomendado por la UE con el fin de competir con los gigantes financieros globales. Sin embargo, el remedio parece ser peor que la enfermedad, visto que, por un lado, se ha abierto el campo a monopolios y oligopolios colusivos que copan el mercado y menguan el grado de competencia, creando un entorno abrumador para los consumidores; y, por otro lado, se ha acrecentado el riesgo de shock sistémico, porque salvar una EISM con capitales públicos o a través del rescate financiero interno (*bail-in*) es muchísimo más oneroso y, a veces, totalmente inasequible. Los mismos parámetros de Basilea III resultan inadecuados hasta que no se ponga en marcha una legislación concluyente sobre las direcciones entrelazadas^{lxviii} y las puertas giratorias, la Erosión de Bases y el Traslado de Beneficios (*BEPs*) y, sobre todo, la proscripción de la casi totalidad de los instrumentos del mercado paralelo no organizado, ya que estos últimos han dado vida a una finanza ociosa muy similar a la actividad que se desarrolla en un salón de juegos y apuestas.

En las actuales condiciones, este tipo de sentencias – como la de Bankia – forma parte de la normalidad. Todo el asunto es reconducido por los organismos políticos y judiciales al orden de inevitables e imprevisibles fatalidades externas a los bancos, como la situación adversa del mercado financiero, el pinchazo de la burbuja inmobiliaria, el aumento de la conflictividad laboral, los cambios y el endurecimiento de los marcos normativos del sector, la coyuntura negativa y la pérdida de confianza en la economía española. De ninguna manera, se debe admitir la tesis de una mala gestión y, menos aún, la de la comisión de cualquier delito. De no ser así, no se podrían justificar los 3.166 billones de euros brutos de ayudas estatales^{lxix} – excluyendo la expansión cuantitativa del BCE^{lxx} – que han sido destinados a los bancos en toda Europa desde septiembre de 2007 hasta diciembre de 2013. Este océano de dinero es la causa sustancial de la agudización de los desequilibrios de las finanzas públicas de los países más frágiles (crisis de la deuda soberana) y de la contracción del PIB a nivel mundial, como ha sido afirmado, perentoriamente^{lxxi}, por la Comisión Nacional de las Sociedades y la Bolsa de Italia (*CONSOB* por sus siglas en italiano). Está claro que el sistema no puede condenar al sistema, porque haciéndolo no solo pondría en tela de juicio las



instituciones monetarias domésticas e internacionales, sino que cuestionaría además el irrefutable papel protagónico del capital financiero en la economía y la función de un Estado reducido a cajero automático de un cabildeo de magnates y aventureros.

Antiguamente, la máxima aspiración para un hombre de negocios era fundar, agrandar, consolidar y ver resistir a su empresa a lo largo del tiempo. Hoy en día, el mismo hombre de negocios tiene como ambición principal llevar a su compañía rápidamente a la cotización, revelando un chapucero afán especulativo de enriquecimiento personal. Resignarse a aceptar que la quiebra fraudulenta y los delitos financieros ya no representen una deshonra, una ignominia y una vergüenza para quien los comete, equivaldría a dar una total veracidad a las palabras de Christian Buddenbrook: *“En el fondo, bien mirado, todo comerciante es un estafador”*^{lxxii}.



- i EUROPEAN COMMISSION, “*Economy, finance and the euro publications*”, disponible en: https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/economy-finance-and-euro-publications_en. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- ii WAYBACK MACHINE, Internet Archive, “*El mundo de Mafalda*”, disponible en: <http://mafalda.dreamers.com/>. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- iii CONSOB, “*La crisi del debito sovrano del 2010-2011*”, disponible en: <http://www.consob.it/web/investor-education/crisi-debito-sovrano-2010-2011>. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- iv EXPANSIÓN, “*Histórico IBEX 35*”, disponible en: https://www.expansion.com/mercados/cotizaciones/historicos/ibex35_I.IB.html. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- v RODRÍGUEZ, Pedro, “*Enron dio bonificaciones cuantiosas a sus jefes en vísperas de la bancarrota*”, disponible en: https://www.abc.es/internacional/abci-enron-bonificaciones-cuantiosas-jefes-visperas-bancarrotas-200202070300-76649_noticia.html. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- vi BBC, “*WorldCom: nace otro escándalo*”, disponible en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/business/newsid_2066000/2066868.stm. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- vii DABAT, Alejandro. “*La crisis financiera en Estados Unidos y sus consecuencias internacionales*”, Prob. Des, México, v. 40, n. 157, pp. 39-74, jun. 2009, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362009000200003&lng=es&nrm=iso. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- viii MONTALVO, José García, “*Son los precios, ¡estúpido!*”, disponible en: https://elpais.com/diario/2008/07/06/negocio/1215350067_850215.html. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- ix GROS, Daniel, ALCIDI, Cinzia, “*La crisis de la deuda soberana europea en 2011*”, disponible en: file:///C:/Users/Utente/AppData/Local/Temp/197-204_ARTICULO_DANIEL%20GROS.pdf. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- x LÓPEZ, Nicolás, “*El extraño caso de la bolsa china*”, disponible en: <https://www.expansion.com/blogs/el-inversor-consciente/2015/08/27/el-extrano-caso-de-la-bolsa-china.html>. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- xi GIUDICE BACCA, Víctor Manuel, “*Teorías de los ciclos económicos*”, Facultad de Ciencias Económicas - Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2009, pp. 6-8, disponible en: https://economia.unmsm.edu.pe/org/arch_doc/VGiudiceV/publ/TeoriasCiclosEconomicos.pdf. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- xii *Ibidem*, pp. 9-10.
- xiii MARX, Karl Heinrich, “*El Capital. El proceso global de la producción capitalista*”, tomo III, p. 324, disponible en: <http://www.archivochile.com/Marxismo/Marx%20y%20Engels/kmarx0012.pdf>. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- xiv GARCÍA AMADO, Juan Antonio, “*Responsabilidad jurídica*” en “*Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*” N° 1, septiembre 2011 – febrero 2012, pp. 125-132, ISSN 2253-6655, disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/viewFile/2163/1098>. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- xv GIUDICE BACCA, Víctor Manuel, *ob. cit.*, p. 16.
- xvi WOLF, Laurent, “*Jean-Claude Trichet nie toute responsabilité dans les comptes du Crédit Lyonnais*”, disponible en: <https://www.letemps.ch/economie/jeanclaude-trichet-nie-toute-responsabilite-comptes-credit-lyonnais>. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- xvii GHERGHISAN, Mihaela, “*Jean-Claude Trichet cleared*”, 18 de junio de 2003, disponible en: <https://euobserver.com/economic/11768>. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- xviii DE FOUCAUD, Isabelle, “*Crédit Lyonnais: chronique d'un naufrage bancaire historique*”, disponible en: <https://www.lefigaro.fr/societes/2013/11/10/20005-20131110ARTFIG00127-credit-lyonnais-chronique-d-un-naufage-bancaire-historique.php>. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- xix LA INFORMACIÓN, “*Francia emitirá 4.500 millones de deuda para la quiebra de Crédit Lyonnais*”, disponible en: https://www.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/francia-emitira-4-500-millones-de-deuda-para-la-quiebra-de-credit-lyonnais_1raio416c2T9ZzSWTPewB6/. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).



- xx LASKE, Karl, “*Crédit Lyonnais: archives brûlantes et brûlées. Un mystérieux incendie a détruit le 19 août des documents entreposés au Havre*”, disponible en: https://www.liberation.fr/france-archiv/1997/09/09/credit-lyonnais-archives-brulantes-et-brulees-un-mysterieux-incendie-a-detruit-le-19-aout-des-docume_215962. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- xxi MARS, Amanda, “*La crisis bursátil más larga. El Ibex 35 necesita crecer aún un 48% más recuperar su máximo de 2007. La Bolsa nunca tardó tanto en volver a valores precrisis*”, disponible en: https://elpais.com/economia/2014/05/31/actualidad/1401552428_785253.html. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- xxii CINCO DÍAS, “*El riesgo de Irlanda y Portugal se concentra en Reino Unido y Alemania*”, disponible en: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2010/11/10/mercados/1289486832_850215.html. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- xxiii MARTÍNEZ, Ángel, “*“Alemania se benefició notablemente”: cómo Berlín ganó 3.000 millones en la crisis griega*”, disponible en: https://www.elconfidencial.com/mundo/2018-06-21/alemania-grecia-crisis-rescate-bundestag_1582097/. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- xxiv UCHITELLE, Louis, “*Volcker Fails to Sell a Bank Strategy*”, 20 octubre de 2009, disponible en: <https://www.nytimes.com/2009/10/21/business/21volcker.html>. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- xxv MAUES, Julia, “*Banking Act of 1933 (Glass-Steagall) June 16, 1933*”, disponible en: https://www.federalreservehistory.org/essays/glass_steagall_act. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- xxvi CONGRESS.GOV, “*Public law 106–102—nov. 12, 1999 Gramm–Leach–Bliley Act*”, disponible en: <https://www.congress.gov/106/plaws/publ102/PLAW-106publ102.pdf>. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- xxvii MANN, Thomas, “*Los Buddenbrook. Decadencia de una familia*”, trad. GARCÍA ADÁNEZ, Isabel, Buenos Aires, 2008.
- xxviii EUR-LEX, Acces to European Union law, “*Segunda Directiva 89/646/CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1989, para la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio, y por la que se modifica la Directiva 77/780/CEE*”, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A31989L0646>. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- xxix VITALI, G., “*Il processo di liberalizzazione dei servizi finanziari*”, CERIS - Consiglio Nazionale delle Ricerche, pp. 1-18, disponible en: <http://www2.ceris.cnr.it/homedipendenti/vitali/dispense2010/appunti%20liberalizzazione%20servizi%20finanziari%2001%2012%202009.pdf>. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- xxx RIZZO, Gianluigi, “*Banca universale o gruppo polifunzionale?*”, disponible en: <http://bppsvisulippo.it/Apulia/html/archivio/1995/II/art/R95II015.html>. (Fecha de la consulta: 30/09/2020).
- xxxi EXPANSIÓN, Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección 004, Sentencia nº 13/2020 de 29 de septiembre 2020, disponible en: <https://estilojuridicoblog.wordpress.com/2018/11/06/como-citar-sentencias-i-sentencias-de-tribunales-espanoles/>. (Fecha de la consulta: 03/10/2020).
- xxxii *Ibidem*, pp. 438-441.
- xxxiii GOVERNO ITALIANO, PRESIDENZA DEL CONSIGLIO DEI MINISTRI, “*Governo Renzi*”, disponible en: <http://www.governo.it/it/i-governi-dal-1943-ad-oggi/xvii-legislatura-dal-15032013/governo-renzi-dal-22022014/329>. (Fecha de la consulta: 03/10/2020).
- xxxiv IL MESSAGGERO, “*Banca Etruria, per il padre di Maria Elena Boschi nuova archiviazione: «Dove sono quelli che ci insultavano?»*”, disponible en: https://www.ilmessaggero.it/italia/boschi_padre_banca_eturia_bancarotta_archiviazione_ultime_notizie_oggi_20_a_gosto_2020-5414637.html. (Fecha de la consulta: 03/10/2020).
- xxxv IL CODICE DEI CONCORDATI, “*Regio Decreto 16 marzo 1942 n. 267. Disciplina del fallimento, del concordato preventivo, dell’amministrazione controllata e della liquidazione coatta amministrativa (così come modificato sino al D.Lgs. 16 novembre 2015, n. 180)*”, art. 217, disponible en: <https://www.ilcodicedeconcordati.it/index.php/leggefalloimentarecompleta/734-artt-216-217-217-bis-218-219-220-221-222.html>. (Fecha de la consulta: 03/10/2020).
- xxxvi En Italia una modificación de la ley penal en 2015 promovida por el ministro Orlando (DDL C. 4368) ha determinado, en particulares condiciones, la suspensión de la orden de ejecución en la cárcel por las penas que no superen los cuatro años, estas medidas han sido resumidas en la Ley 103 de 23 de junio de 2017 (disponible en:

<https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2017/07/4/17G00116/sg>). Para consultar el texto CAMERA DEI DEPUTATI, “*Modifiche al codice penale, al codice di procedura penale e all’ordinamento penitenziario*” disponible en: https://www.camera.it/_dati/leg17/lavori/stampati/pdf/17PDL0050460.pdf. (Fecha de la consulta: 03/10/2020). Además la Corte Suprema de Casación ha sentenciado con referencia a todos los delitos que conforme al art. 275, párrafo 2-bis del código de procedimiento penal italiano, se prohíbe la aplicación de la medida de prisión preventiva en prisión “*si el juez considera que, al final del juicio, la pena de prisión impuesta no excederá de tres años*”, Corte Suprema de Casación, Sección 4 de lo Penal, Sentencia nº 12890 de 25 de marzo de 2019 disponible en: <http://www.italgiure.giustizia.it/xway/application/nif/clean/hc.dll?verbo=attach&db=snpen&id=./20190325/snpen@s40@a2019@n12890@tS.clean.pdf>. (Fecha de la consulta: 03/10/2020).

xxxvii TELARA, Andrea, “*Obbligazioni subordinate: cosa sono e cosa può fare chi le ha. Perché molti bond di Banca delle Marche, Banca Etruria, Carichieti e Carife hanno inguaiato i clienti. Le soluzioni possibili.*”, disponible en: <https://www.panorama.it/news/economia/obbligazioni-subordinate-banca-marche-banca-etruria-carichieti-carife-cosa-fare>. (Fecha de la consulta: 03/10/2020).

xxxviii MORICI, Massimo, “*Banca Marche, Etruria, Carichieti e Carife: il costo del salvataggio per i clienti. Il sistema bancario ha assorbito gran parte degli oneri per l’operazione, ma la stangata per 130.000 famiglie e le Fondazioni è di 1,2 miliardi*”, disponible en: <https://www.panorama.it/news/economia/banca-marche-etruria-carichieti-carife-costo-salvataggio-clienti>. (Fecha de la consulta: 03/10/2020).

xxxix EXPANSIÓN, Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección 004, Sentencia nº 13/2020 de 29 de septiembre 2020. ob. cit., p. 152.

xl *Ibídem*, p. 157.

xli *Ibídem*, p. 137. El proceso de fusión se llevó a cabo con la siguientes participaciones en la sociedad de nueva constitución:

- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid) 52,06%
- Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (BANCAJA) 37,70%
- Caja Insular de Ahorros de Canarias (Caja Canarias) 2,45%
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (Caja Ávila) 2,33%
- Caixa d’Estalvis Laietana (Caixa Laietana) 2,11%
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (Caja Segovia) 2,01%
- Caja de Ahorros de la Rioja (Caja Rioja) 1,34%

xlii *Ibídem*, pp. 138-139.

xliii *Ibídem*, p. 141.

xliv *Ibídem*, p. 432

xlv *Ibídem*, p. 433.

xlvi TORRALBA, Luis A., CLEMENTE, Joaquim, “*Pons se estrena en BFA con una compleja operación que afecta al accionariado de Bankia*”, disponible en: “<http://epoca1.valenciaplaza.com/ver/50751/francisco-pons-firma-una-operacion-de-equity-swap-entre-bfa-y-bankia.html>”. (Fecha de la consulta: 03/10/2020).

xlvii EXPANSIÓN, Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección 004, Sentencia nº 13/2020 de 29 de septiembre 2020. ob. cit., p. 434.

xlviii loc. cit.

xlix *Ibídem*, pp. 267-271.

l BANK FOR INTERNATIONAL SETTLEMENTS, “*Resumen de las reformas de Basilea III*”, diciembre de 2017, ISBN 978-92-9259-121-2, disponible en: https://www.bis.org/bcbs/publ/d424_hlsummary_es.pdf. (Fecha de la consulta: 03/10/2020).

li BOE, “*Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero*”, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-3254>. (Fecha de la consulta: 03/10/2020).

lij EXPANSIÓN, Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección 004, Sentencia nº 13/2020 de 29 de septiembre 2020. ob. cit., p. 198

liij *Ibíd*em, pp. 158-159

liiv *Ibíd*em, p. 205.

liv *Ibíd*em, p. 197.

lvi *Ibíd*em, p. 199.

lvii *Ibíd*em, p. 206.

lviii *Ibíd*em, p. 200.

lix *Ibíd*em, p. 195.

lx *Ibíd*em, p. 194.

lxi *Ibíd*em, p. 196.

lxii *Ibíd*em, p. 207-209.

lxiii DIONI, Jorge, “*La supuesta ganga de comprar un banco por un euro*”, disponible en: <https://www.revistavanityfair.es/poder/articulos/banco-popular-emilio-saracho-ana-botin-venta-un-euro-santander/24604>. (Fecha de la consulta: 05/10/2020).

lxiv EXPANSIÓN, “*BBVA se queda con Unnim por un euro*”, disponible en: <https://www.expansion.com/2012/03/07/empresas/banca/1331138347.html>. (Fecha de la consulta: 05/10/2020).

lxv SABORIT VILÀ, Sergi, “*Sabadell cierra la compra de Banco CAM por un euro*”, disponible en: <https://www.expansion.com/2012/06/01/catalunya/1338574151.html#>. (Fecha de la consulta: 05/10/2020).

lxvi ZAFRA, Ignacio, “*La Caixa compra por un euro el Banco de Valencia con 5.500 millones de ayudas*”, disponible en: https://elpais.com/ccaa/2012/11/27/valencia/1354030631_275898.html. (Fecha de la consulta: 05/10/2020).

lxvii BDE, “*El Banco de España actualiza la lista de las entidades sistémicas y establece sus colchones de capital*”, disponible en: https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/NotasInformativas/19/presbe2019_73.pdf. (Fecha de la consulta: 05/10/2020).

lxviii DE ANDRÉS, Pablo, BLANCO-ALCÁNTARA, David, LÓPEZ-DE-FORONDA, Óscar, “*Los interlocking directorates en España. Evolución, poder y consejeros independientes*”, en *Revista Internacional de Sociología (RIS)* Vol.72, nº 1, Enero-Abril, pp. 83-114, 2014, ISSN: 0034-9712, eISSN: 1988-429X, DOI:10.3989/ris.2012.03.13, disponible en: <file:///C:/Users/Utente/AppData/Local/Temp/552-815-1-PB.pdf>. (Fecha de la consulta: 05/10/2020).

lxix MBRES, “*Interventi dei governi nazionali a favore delle banche e degli istituti finanziari in Europa e negli Stati Uniti dal settembre 2007 al dicembre 2013. Aggiornamento al 31 dicembre 2013*”, p. 11, disponible en: https://www.mbres.it/sites/default/files/resources/download_it/rs_Piani%20di%20stabilizzazione%20finanziaria.pdf. (Fecha de la consulta: 05/10/2020). Los datos completos son los siguientes:

País	Fondos otorgados en millones (€)	Bancos rescatados
1. Reino Unido	1.212.700	55
2. Alemania	445.900	13
3. España	267.500	33
4. Irlanda	259.800	6
5. Bélgica	242.600	6
6. Francia	170.700	8
7. Países Bajos	167.600	14
8. Italia	127.100	258
9. Grecia	82.800	10
10. Austria	60.800	8



11. Suiza	44.000	1
12. Dinamarca	41.400	59
13. Portugal	31.700	9
14. Luxemburgo	10.100	4
15. Islandia	800	3
<hr/>		
	3.165.600	480

Fuente: Mediobanca Ricerche e Studi (MBRES). Última actualización: 05-10-2020.

lxx FORTUÑO, Marc “*El BCE no acierta... desde 2013 todas las proyecciones de inflación se han terminado incumpliendo*”, disponible en: <https://www.elblogsalmon.com/entorno/bce-no-acierta-2013-todas-proyecciones-inflacion-se-han-terminado-incumpliendo>. (Fecha de la consulta: 05/10/2020):

lxxi “In seguito alla crisi subprime, infatti, numerosi istituti di credito europei hanno sperimentato gravi difficoltà e sono stati salvati da interventi pubblici. Questi ultimi hanno esacerbato gli squilibri di finanza pubblica dei Paesi più vulnerabili, concorrendo a provocare una contrazione del Pil a livello globale dell'uno per cento circa nel 2009. In particolare, mentre i principali paesi in via di sviluppo hanno sperimentato una significativa riduzione dei propri tassi di crescita, i paesi industrializzati hanno registrato una variazione del prodotto interno lordo negativa.” CONSOB, “*Le crisi finanziarie. La crisi del debito sovrano 2010-2011*”, disponible en: <http://www.consob.it/web/investor-education/le-crisi-finanziarie#debito-sovrano>. (Fecha de la consulta: 05/10/2020):

lxxii MANN, Thomas, “*Los Buddenbrook. Decadencia de una familia*”, ob. cit., p. 204.